



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia donde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1853.)

Las leyes, decretos y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gabinete político respectivo, por cuya conducta se pondrán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición a los Señores Capitanes Generales. (Ordenes de 6 de abril y 9 de agosto de 1858.)

# BOLETIN OFICIAL DE LEON.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno civil de la Provincia.

Nº. 108.

*Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 1.<sup>º</sup> del corriente mes se me ha dirigido la siguiente Real orden.*

«Siendo numerosas las exposiciones que se dirigen y penden en este Ministerio en solicitud de agregación ó segregación á otro pueblo, partido judicial ó provincial, ó traslación de capitalidad, y debiendo estas oficinas sujetarse á lo que las Cortes tengan á bien acordar sobre tan importantes ramos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver manifiesta á V. S., para que lo circule en el Boletín de esa provincia, que hasta que se apruebe la nueva ley de Ayuntamientos, y se efectúe la división territorial, que ha de practicarse, se forme un expediente general de todas las solicitudes de aquella especie para en su día decidirlas con arreglo á la nueva legislación de uno y otro ramo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo digno á V. S. para los efectos indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>º</sup> de Marzo de 1856.—Escurra.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las municipalidades, y para que por las mismas tenga cumplido efecto. Leon Marzo 6 de 1856.—Patrício de Azcárate.*

Nº. 109.

*Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en 28 de Febrero último se me ha dirigido la siguiente Real orden.*

«Por el Ministerio de Hacienda, con fecha 12 del actual, se dice á este de la Gobernación lo que sigue:—»El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha al Director general de ventas de Bienes nacionales la Real orden siguiente:—»Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Dirección general, con

motivo de la reclamación hecha por la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, manifestando lo urgente que la es tener á la vista los títulos de propiedad de las fincas que se enajenan por el Estado, entre las que se hallan las que corrian á cargo de corporaciones ó dependencias de otros Ministerios, y cuyos documentos obran en las mismas sin haberlos entregado, imposibilitando por ello el cumplimiento de la obligación octava impuesta á las Contadurías de Hacienda pública por el art. 103 de la instrucción de 31 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver, conformándose con lo propuesto por V. L. como medida general, que sin la menor dilación y con las formalidades debidas se expidan las órdenes convenientes por los Ministerios de Fomento, Gobernación y Guerra para que los Institutos y Corporaciones dependientes de ellos hagan entrega á las respectivas Contadurías de Hacienda pública de las provincias de los títulos primorilares de todas las fincas enajenables por la citada ley que por cualquier título corran á cargo de dichas corporaciones ó dependencias de los insinuados Ministerios, á fin de no paralizar la marcha constante y rápida de la desamortización.—»De Real orden lo comunicado á V. L. para su inteligencia y efectos correspondientes.— De la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, la traslado á V. E. para iguales fines.—»Y para que se dé el más exacto cumplimiento por todas las corporaciones y dependencias de este Ministerio, se circula á todos los Gobernadores civiles de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, quienes harán se lleve á dulcío efecto en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gómez.”

*Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que en su consecuencia tenga cumplido efecto cuanto se previene en la Real orden que se me transcribe. Leon y Marzo 6 de 1856.—Patrício de Azcárate.*

*Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en 29 de Febrero último, se me han dirigido las Reales órdenes siguientes.*

«Como á pesar de haber finalizado el 21 de Junio próximo pasado el último plazo señalado para poder obtener las gracias acordadas por el decreto de las Cortes de 12 de Setiembre de 1837, Reales decretos de 23 de Junio y 1º de Julio de 1836 y 12 de Mayo de 1841 á favor de los Nacionales de la anterior época constitucional, son muchas las instancias que sobre este particular se dirigen á este Ministerio, ya directamente, ya por otras vías, S. M. se ha servido mandar que desde esta fecha no se admite ninguna solicitud de gracias á los indicados Nacionales, y que el Inspector, Subinspectores de la Milicia Nacional y Jefes Gobernadores de provincia se abstengan de darlas, curso bajo ningún pretexto. Madrid 29 de Febrero de 1856.—El Subsecretario, Manuel Gómez»

«El Sr. Ministro de la Gobernación del Reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de León lo que sigue:—»Enterada la Reina (Q. D. G.) de la exposición de D. Segundo Sierra Pambley, Alcalde primero de esa ciudad, en solicitud de Real licencia para atender á sus negocios particulares; y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 183 de la ley de 3 de Febrero de 1823, se ha servido mandar S. M. que V. S. conceda la expresa licencia por el tiempo que considere que el interesado puede usarla sin perjuicio del servicio público, debiendo participarlo á la Diputación provincial para su conocimiento y gobierno.»

*Y se insertan en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Leon Marzo 7 de 1856.—Patrício de Azcárate.*

#### VIGILANCIA PÚBLICA.—Núm. 111.

Los Alcaldes constitucionales, empleados de vigilancia y destacamentos de la guardia civil de esta provincia, procurarán la captura de Antonia Tinoco, mujer de Francisco Alcalde, vecino de Giguiles, que con sus hijos Hermenegildo y Juana, se fugó de dicho pueblo en 1847, en compañía de un tal Pascual, traficante en quincalla; cuyas actas se espresan á continuacion; y caso ser habida, la conducirán con sus hijos á disposición del Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid. Leon 9 de Marzo de 1856.—Patrício de Azcárate.

#### SEÑAS DE LA ANTONIA.

Edad 36 á 38 años, estatura regular, cara delgada, ojos castaños claros, pelo castaño oscuro, nariz afilada, boca regular.—Señas particulares.—Una pequeña cicatriz en la mejilla izquierda.

#### SEÑAS DEL PASCUAL.

Edad 46 años, estatura cinco pies y seis pulgadas, pelo canoso, ojos azules, cejas castañas, barba lampiña, nariz regular, boca id., color bueno.—Señas particulares.—Una cicatriz en la cara.

#### Núm. 112.

*El Sr. Alcalde constitucional de esta ciudad en 5 del actual me ha dirigido, para darle publicidad, el repartimiento siguiente aprobado por la Exma. Diputación provincial.*

Rpartimiento entre los Ayuntamientos del partido de esta capital de veinte y ocho mil seiscientos cincuenta y siete reales treinta y un mrs., que importa el déficit del presupuesto de gastos de ejercicio para 1856. Base para el repartimiento, el cuadro principal de la contribución de Inmuebles, cultivo y ganadería de cada Ayuntamiento, cuyo cuadro asciende á ochocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos rs.

Tanto por 100 con que se le gravado dicho cupo, 3 re 45/5 mrs.

AYUNTAMIENTOS.	Cupo de contribución que tiene cada Ayuntamiento.	Cupo que corresponde á cada uno.	Correspondencia trimestral.	
			Rs. mrs.	Rs. mrs.
Leon	145,430	4,933	21	1,233 14
Gradefes	50,900	1,726	20	331 22
Garrate	49,120	1,666	6	416 19
Bellvera	13,990	474	20	118 22
Cimanes del Tejar	20,360	690	22	172 22
Chozas de abajo	42,200	1,431	20	317 31
Cuadros	26,310	893	20	223 14
Mansilla Mayor	26,420	980	34	216 18
Ozonilla	22,740	771	12	192 28
Quintanu de Bañeros	38,470	1,304	30	326 8
Rubíete de Tapia	21,040	734	2	183 18
Sariagos	18,800	631	1	157 26
Rueda del Almirante	50,670	1,718	28	429 24
San Andrés del Rabanedo	26,570	901	12	225 12
Valdefresno	50,270	1,705	8	426 11
Valdediego de abajo	48,510	1,615	20	411 14
Valverde del Camino	24,270	823	8	205 28
Vegués del Condado	52,720	1,783	16	447 4
Villalquiambre	38,190	1,295	20	323 30
Villasabariego	34,400	1,166	28	291 24
Villafuerte	19,440	659	20	164 31
Vega de Infanzones	21,050	714	6	178 18
<i>Totales generales.</i>	814,800	28,637	31	7,161 20

Leon 18 de Noviembre de 1855.—Segundo Sierra Pambley.—Mauricio González.—Sotero Rico, Secretario.

*Y en su consecuencia, se inserta en el Boletín oficial de la provincia encargando á los Alcaldes constitucionales ingresen en depositaria y por trimestres anticipados las cuotas que les han correspondido, para que no queden desatendidas las parentorales obligaciones que pesan sobre el fondo distribuido. Leon Marzo 6 de 1856.—Patrício de Azcárate.*

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. Patricio de Azcárate, Gobernador de la provincia de León &c.

Hago saber: Que por D. Nemesio Fernández, vecino de Ponterráda, se ha presentado ante mi autoridad, una solicitud para construir una foz a la catalana, en término de Párida Solana, aprovechando al efecto las aguas del reguero de las Tejadas, y sitio de Valdésocinos; todo en terreno comunal. En su consecuencia, y para cumplir cuanto previene el art. 4º del Real decreto de 14 de Marzo de 1846: he dispuesto señalar el término de 20 días desde la publicación de este anuncio á fin de que puedan oponerse con fundada instancia los que se consideren perjudicados. Leon Macizo 6 de 1856.—Patricio de Azcárate.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Agricultura.—Circular.

El Sr. Ministro de Fomento me ha comunicado la Real orden siguiente:

A los Gobernadores de las provincias digo con esta fecha lo siguiente:—Vistas las reclamaciones que han dirigido á este Ministerio diferentes dueños de paradas particulares, en queja del gravamen que sufren á esta industria, las dietas y derechos que se hallan asignados á los Delegados y veterinarios por las visitas que hacen á las mismas, para el reconocimiento y aprobación de sementales; cuyo gravamen aumenta los derechos que tienen que satisfacer á los veterinarios que van á los órdenes de los visitadores generales del ramo.

Vista la Real orden de 14 de Abril de 1849, en cuyo artículo 14 se previene, que cuando los dueños de las paradas traigan á la capital el ganado para ser reconocido, solo tengan que satisfacer los derechos de un veterinario, y esto con arreglo al arancel que en el mismo se marca; y que estos obligados á satisfacerlos también al Delegado, y dietas á éste y al veterinario, cuando por conveniencia ó comodidad propia exigen que vayan á reconocer los sementales en los puntos en que tienen establecidas sus paradas;

Atendiendo á que no es dable prescindir de este previo y primer reconocimiento para autorizar el uso de los sementales en las paradas retribuidas, y á que es voluntario en los dueños el exigir que aquél se verifique en su casa, siendo por tanto justo que sea de su cuenta el aumento de gastos que ocasionen, y podrán fácilmente evitar:

Atendiendo á que no militan estas mismas razones en los reconocimientos de los visitadores generales, que son un medio de vigilancia y comprobación, establecido por el Gobierno en el interés general de los ganaderos; nida la inclusión de ésta caballar del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se recuerda á V. S. el puntual cumplimiento de la circular de 13 de Abril de 1849, sobre paradas públicas, y muy especialmente el del artículo 14 de la misma; advirtiendo que no ha de asistir al reconocimiento con el Delegado, y á sus órdenes, mas que un solo veterinario; y que la tarifa de los derechos que se han de cobrar, y que se habla determinada en el mismo artículo es la siguiente: veintena reales por el reconocimiento y certificación de un semental; noventa por el de dos; ciento por el de tres, y ciento veinte por el de cuatro en adelante. Las dietas de veinte serán, para cada uno, un duro diario.

2.º Al veterinario que acompaña al visitador general, bajo sus órdenes, percibirá en remuneración de su trabajo un sueldo fijo á cargo del Estado. Por tanto cesará todo abono de gastos y derechos al mismo por los dueños de las paradas particulares.

3.º Acogiendo todo queja documentada que se dé á V. S. acerca de la transgresión contra estas disposiciones, la reprimirá V. S. con toda severidad, dando cuenta á este Ministerio para la resolución conveniente, y entregando al culpable á los tribunales, para el procedimiento á que hubiere lugar.

4.º Estas Reales disposiciones se insertarán en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de este Ministerio, disponiendo que lo sean así mismo en el de esa provisión, y cuidara V. S. de que se reproduzcan en todos los números que se publiquen en el mes de Marzo de cada año.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, encargando también S. M. á los visitadores y Delegados de ésta caballar, á las juntas provinciales de Agricultura y á los Alcaldes y Ayuntamientos de la parte que respectivamente les corresponda. Díos grando á V. S. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1851.—Luxan.—Y de la propia Real orden lo comunico á V. S. reencargándole su cumplimiento.

La Real orden de 13 de Abril de 1849 que se cita se ha publicado en el *Boletín oficial* núm. 27, correspondiente al día 3 del actual.

Lic. D. Nicolás Antonio Suárez, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de esta provincia y demás autoridades de ella, hago saber: que en este Juzgado y por el oficio del que refrenda, se siguió causa criminal y en rebeldía contra Bernardo Ortiz de la Torre, natural de San Pedro del Romeral, en la provincia de Santander, y cuyas señas personales se insertan á continuación, por estafa de treinta y siete mil quinientos reales á Martín Alonso de esta vecindad, que le correspondían por haber sido premiado en el sorteo de la Lotería nacional, celebrado en 11 de Agosto de 1853, el número 393 que juntos jugaron y cobró el Ortiz sin dar participación alguna al Alonso, en la que con fecha 23 de Diciembre último, se condenó al Bernardo en cinco años y ocho meses y medio de prisión menor, en las costas y gastos del juicio y restitución al Martín de los treinta y siete mil quinientos reales, y además cinco mil doscientos cincuenta por reparación de daño causado, e indemnización de perjuicios; y reintida en consulta la causa á S. E. la Audiencia del territorio de Valladolid, esta la devolvió condenando el definitivo consultado, entendiéndose condenado el Bernardo Ortiz de la Torre, en cuatro años y ocho meses de prisión menor, en vez de los cinco y ocho y medio que se le habían impuesto, con la cualidad de ser oido si se presentase ó fuese habido, y efecto de hacerle saber el real auto, y que sea conducido con la debida seguridad á mi disposición, he acordado exhortar á V. S. para que por todos los medios que su celo le sugiera; procure averiguar su paradero, y caso de ser habido, le pongan á mi disposición. Dado en Riaño á 17 de Febrero de 1856.—Nicolás Antonio Suárez.—De su orden, Manuel Vega.

## Señas del Bernardo.

Estatura mas de 5 pies, ojos rojos, cara larga, vestía pantalon y chaqueta de paño rojo, faja morada y sombrero negro catalán; buen color en el rostro, pelo negro.

## INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE ZAMORA.

Adelantados por esta Inspección los trabajos preliminares de los delíndes que ha de verificar entre las minas nombradas á continuación correspondientes á esta provincia, cuyas operaciones, así como las de reconocimiento de unas y demarcación de otras, tendrán lugar para el primer grupo en los días del 10 al 22 del corriente; para el 2.<sup>o</sup> del 26 del mismo al 9 de Abril; para el 3.<sup>o</sup> del 9 al 20 del mismo Abril, y para el 4.<sup>o</sup> del 4.<sup>o</sup> al 20 de Mayo, he dispuesto publicarle para que puedan concurrir oportunamente los interesados en dichas minas y cualquier otra persona que tenga algún derecho que alegar en este asunto. Debiendo advertir que el centro de operaciones para el primer grupo será Matallana; para el 2.<sup>o</sup> Otero de las Dueñas; para el 3.<sup>o</sup> Ponferrada, y para el 4.<sup>o</sup> Valderrueda; y que ademas de las minas expresadas á continuación, se despacharán los expedientes de las que se soliciten desde ahora hasta la fecha señalada á cada grupo.

*(Continuación.)*

### 2.<sup>o</sup> GRUPO.

NOMBRE DE LA MINA.	MATERIAL.	TERMINO.	OPERACION.	INTERESADO.
Locomotora.	Carbon de piedra.	Carrocería.	Demarcación.	D. Melquiades Balbuena.
Carbonera.	Idem.	Vinayo.	Idem.	El mismo.
Santa Regina.	Idem.	Carrocería.	Idem.	D. Cayo Balbuena.
Compuerta.	Idem.	Vinayo.	Idem.	D. Isidoro Uzáte.
La Señora.	Idem.	Carrocería.	Idem.	El mismo.
Perlo.	Idem.	Vinayo.	Reconocimiento.	D. Melquiades Balbuena.
Carbonera.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
Alicia.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Cayo Balbuena.
Socorro.	Idem.	Otero de las Dueñas.	Idem.	El mismo.
Lola.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Melquiades Balbuena.
Asunción.	Idem.	Vinayo.	Idem.	D. Cayo Balbuena.
Meditado.	Idem.	Santiago de las Villas	Idem.	El mismo.
Sospechosa.	Idem.	Otero de las Dueñas.	Idem.	El mismo.
Segura.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
San Isidoro.	Idem.	Santiago de las Villas	Idem.	D. Isidoro Uzáte.
Castellana.	Idem.	Idem.	Idem.	D. José Antonio Abella.
Pretendida.	Idem.	Vinayo.	Idem.	El mismo.
La Superior.	Idem.	La Magdalena.	Idem.	D. Valentín Delgado.
La Bienvenida.	Idem.	Otero de las Dueñas.	Idem.	D. Marcelo Gutiérrez.
Esperanza.	Idem.	Sia. Marinda Ordás.	Idem.	D. Miguel Alvarez.
Santingo.	Idem.	Carretero.	Idem.	D. Francisco Miñón.
Villorral.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Antonio Sanchez Chicarro.
Carolina.	Idem.	Hierro.	Demarcación.	D. Restituto A. Builla.
San Fernando.	Idem.	Camplongo.	Idem.	El mismo.
Amplio.	Carbon de piedra.	Santa Lucía.	Reconocimiento.	D. Cayo Balbuena.
Barrisqueras.	Idem.	Olleros de Alba.	Idem.	D. Sotero Rico.
Azteriega.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
Regueral.	Idem.	Llanos de Alba.	Idem.	El mismo.
San Roque.	Idem.	Sorribos.	Idem.	D. Francisco Miñón.
Forcada.	Idem.	Olleros.	Idem.	El mismo.
Negronea.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Antonio Sanchez Chicarro.
Candera.	Idem.	Sorribos de Alba.	Idem.	El mismo.
Palanca.	Idem.	Llanos de Alba.	Idem.	El mismo.
Nuredos.	Idem.	Oteros de Alba.	Idem.	D. Máximo Fernandez.
Zamargos.	Idem.	Idem.	Idem.	El mismo.
Poldero.	Idem.	Idem.	Idem.	D. Cayo Balbuena.
Espinosa.	Idem.	Carrocería.	Idem.	El mismo.
Gerrada.	Idem.	Llanos de Alba.	Idem.	El mismo.

*(Se continuará.)*

### Comisión de Desamortización de León.

Por decreto de este día del Sr. Gobernador de la provincia, se suspende el remate anunciaido para el 9 del actual de una heredad procedente de la Rectoría de Rivera de Bembibre señalada con el n.º del inventario 521 al 526, en virtud de reclamación hecha por el párroco del mismo, por hallarse comprendida en dicha heredad el jardín rectoral. León 7 de Marzo de 1856.—Colo-  
man Castañón y Acevedo.

### CASINO LEONÉS.

Las personas que deseen interesarse en la contrata de la asistencia y servicio de toda clase de bebidas para esta sociedad, podrán hacerlo en el término de treinta días, y al efecto tendrán presente en la conserjería el pliego de condiciones. León 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1856.—P. A. de la J. D.—Gregorio Pedrosa Gómez, secretario.